



227402091000668011



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:189 Folio:669

En la ciudad de Pergamino, a los días del mes de junio de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en los autos N° 4888/2018 caratulados:

**"Gadiche Héctor Iván- Illia Luis Alberto- Martín Carlos Alfredo- Pinelas Adolfo Víctor- Valente Carlos Alejandro s/ Encubrimiento agravado por ánimo de lucro- Art. 277 inc. 3º- Robo agravado (comisión en despoblado) Art. 167 inc. 1º- Dte.: Fontezuela Cereales- Barbarito Víctor Marcelo"** del Juzgado de Garantías N° 2 dptal., habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. César A. SOLAZZI, Carlos PICCO y Guillermo GERLERO** y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

### C U E S T I O N E S:

I.- Es admisible el recurso impetrado?  
II.- Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?.-

III.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

### ANTECEDENTES:

Arriba la presente a esta Alzada por vía del recurso de apelación interpuesto a fs. 367/76, por el Sr. Defensor Particular, Dr. Lucas Ignacio Walter, contra la resolución dictada por el Sr. Juez de Garantías a fs. 340/56, en cuanto rechaza la oposición a la requisitoria de elevación a juicio, no hace lugar al cambio de calificación legal y deniega el sobreseimiento de Carlos Alejandro Valente, por el delito de Robo agravado



227402091000668011



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

(comisión en despoblado (art. 167 inc. 1º del C.P.), en la IPP N° 7305/17.-

Se agravia el apelante por cuanto a su entender Carlos Valente no ha tenido dominio, en el hecho, sobre la situación, no resultando ser co-autor del ilícito endilgado. Considera al respecto que correspondería una acusación por la de partícipe secundario y eventualmente analizar si corresponde la misma.-

Agrega que Valente aparecería en escena una vez concretado el robo, haciéndose presente en el establecimiento del Sr. Illia, al día siguiente del suceso investigado. Entiende que el Ministerio Público no ha podido especificar su participación en el mismo.-

Aduce que Valente brindó ayuda una vez configurado el hecho del robo de combustible, siendo tal acción accesoria, imposibilitando el encuadre en la autoría.-

Solicita finalmente se haga lugar al planteo de oposición parcial, procediéndose al cambio de calificación legal esgrimido respecto de la participación de Carlos Valente en carácter de autor, en los términos del art. 45 del C.P., al de partícipe secundario, según el art. 46 del C.P..-

A la **PRIMERA CUESTION** el Sr. Juez, **Dr. César A. SOLAZZI** dijo:

El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Particular, Dr. Lucas I. Walter, ha sido deducido en legal tiempo, y contra uno de los presupuestos expresamente contemplados por el Código de rito al cual le habilita la vía recursiva; finalmente ha cumplimentado las formas prescriptas para su



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

articulación.-

En función a ello considero que debe declararse admisible. (arts. 337, 421, 439, 441, 442 y ccdts. del C.P.P.).-

A la misma cuestión planteada, los Sres. Jueces, **Dres. Carlos PICCO y Guillermo GERLERO**, adhieren por sus fundamentos, y votan en el mismo sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** el Sr. Juez, **Dr. César A. SOLAZZI** dijo:

Habiendo analizado detenidamente las constancias adunadas a la investigación penal preparatoria y los agravios expuestos por la defensa, propondré al acuerdo la confirmación del resolutorio puesto en crisis.-

En primer lugar entiendo que el escrito impugnaticio presentado por el Sr. Defensor Particular Dr. Lucas I. Walter, roza la insuficiencia ya que no contiene una puntual y fundada crítica discursiva en punto a las conclusiones vertidas por el a quo.-

Se ha limitado a un textual copio y pego de la oposición a la elevación a juicio, incluso habiendo sostenido jurisprudencia que, tal como refiriera el a quo, no resulta aplicable al caso. Por fuera de ello y en resguardo del derecho de defensa del imputado, se dará tratamiento al recurso de apelación interpuesto.-

El Sr. Juez a-quo luego de examinar los elementos de cargo en los que ha fundado el Ministerio Público su requisitoria, los entiende suficientes para pasar a debate a fin de dilucidar el estado de sospecha verificado en la causa. Ha fundado su decisorio con indicación de las constancias probatorias que dan sustento a la conclusión que arribara, satisfaciendo lo



227402091000668011



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

dispuesto en el art. 337 del CPP, sin que se le pueda exigir el razonamiento valorativo propio de otro estadio procesal.-

Analizados los elementos de autos y en coincidencia con el Juez de Garantías, entiendo abastecidas las exigencias legales requeridas en esta etapa procesal, al efecto. A través de las constancias meritadas por el a quo, (fs. 1/2, 24/5, 26, 51/2, 88/91, 158/60, 232/3, 249, 250/62, las que por economía procesal se dan por reproducidas), en principio, hállose justificada la existencia del ilícito motivo de investigación y asimismo constituyen en lo pertinente, elementos de convicción suficientes en orden a la probable autoría de Carlos Alejandro Valente, con el grado de certeza exigido.-

A través de las circunstancias puestas de manifiesto en su escrito recursivo, el Sr. Defensor, concretamente basa su queja en una hipótesis fáctica controvertida con la sostenida por el a quo en la resolución en crisis. Efectúa un análisis de los eventos de manera opuesta a lo denunciado y reseñado en los testimonios y constancias, disgustándose con la valoración efectuada. Critica la postura del Juez por cuanto entiende que en la resolución apelada no trató puntualmente las cuestiones sometidas a consideración, respecto a la calificante sostenida por el Ministerio Fiscal. No discute la materialidad ilícita ni la autoría de su asistido, sino que considera que su participación no ha sido en carácter de co autor sino de partícipe secundario. Arriba por lo tanto a una conclusión diferente y solicita el cambio de calificación legal, rechazando en forma concluyente la impuesta por el a quo,



227402091000668011



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

sin haber aportado elementos contundentes que sirvan a su descargo y no logrando conmover -al presente- los elementos que fueran meritados.-

Se agravia, en definitiva, con la configuración establecida por la fiscalía y confirmada por el Juez de Garantías por el delito endilgado a su asistido, entendiendo que no se ha probado su participación en carácter de autor, según lo establece el art. 45 del C.P., impetra el cambio por la figura del art. 46 del C.P..-

En orden a esta queja el reproche se limita a exponer una particular situación carente de apoyatura en las constancias obrantes en la I.P.P., en tanto al presente no puede acreditarse con la certeza pretendida por el Sr. Defensor, su afirmación contundente de que Valente no sea co autor del delito endilgado y su falta de dominio sobre el mismo, considerando su participación accesoria o secundaria, cuestión que no resulta suficiente para desincriminar a su asistido del ilícito en cuestión, no habiendo dado el mérito suficiente a las restantes constancias valoradas por el a quo en el punto. En el particular las numerosas y elocuentes llamadas telefónicas anteriores y posteriores al hecho, con quien resultaría el comprador del combustible -Illia- y con los restantes consortes de causa (ver fs. 250/62). La declaración de Gradiche (88/91), en la cual da cuenta de las acciones efectuadas por Valente. Informe de la DDI y fotografías, en las cuales se reconoce la presencia del mencionado en el predio donde se comercializó el gas oil sustraído (fs. 51/2). Desgrabación del DVR secuestrado en la firma "*Transporte y Logística Illia*", donde se descargó parte de ese combustible (fs. 157/60).-



227402091000668011

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Doy por sentado que en el delito en análisis, el autor puede actuar con partícipes y co-autores, rigiendo los principios de la autoría y participación. La coautoría se refleja en el dominio sobre la realización del suceso delictivo con la participación de varias personas, las que actúan de modo concertado y en función del acuerdo previo asumido por ellos. En estos casos la titularidad por la comisión del hecho reviste una particular característica: la realización del delito se presenta como la obra en conjunto de varios individuos (autores), cuyos aportes para su ejecución resultan ser recíprocamente dependientes para la consumación exitosa del plan delictivo común. Los coautores tienen en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que ejecutan en la división del trabajo. La decisión conjunta acerca de la perpetración del ilícito, se vincula con los distintos aportes que cada uno de los sujetos intervinientes realiza para la consumación, es decir, que el aporte que cada uno los sujetos activos efectúa se conecta al de los restantes, mediante la división de tareas, de conformidad con la decisión conjunta de cometer el ilícito. El efecto del reparto de tareas es que ninguno de los que toman parte en la ejecución del hecho realiza más que un segmento de la conducta típica. Esta se completa por la sumatoria de los actos parciales que cada uno de los intervinientes realiza, como se verificó en el caso, la modalidad asumida y la circunstancia de las personas que habrían intervenido, revela un acuerdo previo de voluntades. (En el mismo sentido Confr. TC0004 LP 76064 774 S 13/09/2016).-

En punto a las constancias analizadas y citadas anteriormente, estaría acreditado que Valente



227402091000668011

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES****PODER JUDICIAL**

habría tenido dominio del hecho motivo de investigación. Se advierte claramente diferenciado el aporte al suceso delictivo efectuado por cada uno de los coautores en base a una división de tareas. La participación del imputado no se limitó a una simple colaboración posterior a haberse concretado el robo de combustible, como afirma el señor defensor. Por el contrario habría tenido una decisión o designio común respecto del hecho y sus consecuencias.-

En conclusión, la coautoría se define como la decisión común para realizar el delito mediante el aporte al hecho ejecutado de forma conjunta, circunstancias que se encuentran presentes en autos. Por ello sin importar los roles que se habrían desempeñado al momento de efectivizar el hecho que nos ocupa, se advierte que los encartados actuaron mancomunadamente y con un fin en común, surge que se trataría de un ilícito ejecutado con una división de tareas.-

Consecuentemente, cabe desestimar la hipótesis defensista esgrimida, resultando acertado el temperamento adoptado por el a quo respecto del grado de participación de Valente en el hecho que se le atribuye.-

Por lo expuesto, el cambio de calificación legal, al momento no resulta procedente, pues la misma no se aprecia abstracta o arbitraria en razón de la valoración de la prueba señalada para arribar al mencionado encuadre, que en esta etapa es esencialmente provisional y mutable. Se ajusta a los elementos colectados durante la investigación y tratándose de cuestiones de hecho que requieren una clara elucidación en el debate, no es posible encuadrar la conducta en la figura impetrada, desde que no existen elementos



227402091000668011



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

suficientes que alcancen para sostener, al presente, la pretensión defensista.-

La apreciación de las constancias en la medida intentada por el Sr. Defensor, es propia de la oportunidad que posibilita la etapa siguiente.-

Voto, en consecuencia, por la afirmativa.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.**

**Carlos PICCO y Guillermo GERLERO**, por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

A la **TERCERA CUESTION** el Sr. Juez, **Dr. César A. SOLAZZI** dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Declarar admisible el remedio impugnativo intentado.-

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Particular, Dr. Lucas Ignacio Walter y confirmar la resolución de fs. 340/56.-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.**

**Carlos PICCO y Guillermo GERLERO**, por análogos fundamentos votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

I) Declarar admisible el remedio impugnativo intentado.-

II) Desestimar el recurso interpuesto y en consecuencia **confirmar** la resolución de fs. 340/56 en todas sus partes, en cuanto no hace lugar al cambio de calificación legal, rechaza la oposición a la



227402091000668011



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

requisitoria fiscal y deniega el sobreseimiento de **CARLOS ALEJANDRO VALENTE**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, ordenando elevar a juicio la IPP N° 7305-17 de trámite por ante la UFI y J N° 6, por los delitos de Robo agravado por ser cometido en despoblado (arts. 45 y 167 inc. 1º del C.P.) (arts. 323 a contrario sensu, 334, 337 y ccs. del C.P.P.).-

Regístrate. Notifíquese. Devuélvase.-